

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

146° PERÍODO LEGISLATIVO

19 de febrero de 2025

REUNIÓN Nro. 01 – 1ª ESPECIAL

---

**PRESIDENCIA:** SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN

**SECRETARÍA:** JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA

**PROSECRETARÍA:** LUCAS MATÍAS ULLÚA

---

Diputados/as presentes

**ARANDA,** Lénico Orlando

**ARROZOGARAY,** Lorena Maricel

**ÁVILA,** Silvia Mariel

**BAHILLO,** Juan José

**BENTOS,** Mariana Gisela

**CALLEROS ARRECOUS,** Julia Esther

**CASTRILLÓN,** Sergio Daniel

**CRESTO,** Enrique Tomás

**DAMASCO,** Carlos Alberto

**FLEITAS,** Roque Orlando

**GALLAY,** Silvio Martín

**GODEIN,** Mauro Alejandro

**HEIN,** Gustavo René

**KRAMER,** José María

**LANER,** Carola Elisa

**LENA,** Gabriela Mabel

**LÓPEZ,** Alcides Marcelo

**MAIER,** Jorge Fernando

**MORENO,** Silvia del Carmen

**ROGEL,** Fabián Dulio

**ROMERO,** María Elena

**ROSSI,** Juan Manuel

**SARUBI,** Bruno

**SEYLER,** Yari Demian

**STRATTA,** María Laura

**STREITENBERGER,** Carolina Susana

**TABORDA,** María Noelia

**TODONI,** Débora Betina

**VÁZQUEZ,** Érica Vilma

**ZOFF,** Andrea Soledad

Diputadas/o ausentes con aviso

**PÉREZ,** Susana Alejandra Martina

**RASTELLI,** Rubén Rafael

**SALINAS,** Gladys Liliana

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Antecedentes de la sesión. Decreto de convocatoria
- 6.- Actas
- 7.- Versión taquigráfica
- 8.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar la Ley Nro. 5.140, de administración financiera, de los bienes y contrataciones del Estado, en lo referente a las contrataciones para proveer determinados bienes y servicios en zonas de islas vinculados a educación, salud y seguridad. (Expte. Nro. 27.624). Ingreso. Consideración. Sancionado (9)
  
- 10.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2022). (Expte. Nro. 27.856). Ingreso. Consideración. Sancionado (11)
  
- 12.- Renuncia de la señora diputada Cora

---

–En la ciudad de Paraná, a 19 días del mes de febrero de 2025, se reúnen las señoras y los señores diputados.

–A las 11.17, dice el:

**1**

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Buenas tardes, señores diputados, señoras diputadas y público presente. Invito a las señoras y señores diputados a tomar asiento en sus bancas para proceder a registrar la asistencia a través del Sistema Recinto Digital.

**SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** – Señoras y señores diputados, por favor, sírvanse presionar el botón “habilitar banca” dispuesto en sus pantallas táctiles para constatar el número de presentes.

–Las señoras diputadas y los señores diputados registran su asistencia.

**SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 30 señoras y señores diputados.

**2**

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Con la presencia de 30 señoras y señores diputados, queda abierta la 1ª sesión especial del 146º Período Legislativo.

**3**

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra el diputado Damasco.

**SR. DAMASCO** – Señor Presidente: para justificar la inasistencia de la diputada Salinas, quien por razones personales no ha podido estar presente.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Secretaría se toma nota, diputado.  
Tiene la palabra el diputado Rogel.

**SR. ROGEL** – Señor Presidente: para justificar las inasistencias de la diputada Pérez y del diputado Rastelli.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Secretaría se toma nota, diputado.

4

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Invito a la señora diputada Mariel Ávila a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan José Bahillo a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Puestos de pie las señoras diputadas, los señores diputados y el público presente, se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

**ANTECEDENTES DE LA SESIÓN. DECRETO DE CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Prosecretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

**SR. PROSECRETARIO (Ullúa)** – *(Lee)*

Expte. Adm. Nro. 030  
Paraná, 17 de febrero de 2025

Al Presidente de la  
Cámara de Diputados de Entre Ríos  
Gustavo Hein  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitarle, conforme lo establece el Artículo 16º del Reglamento de esta Cámara, tenga a bien convocar a sesión especial el día miércoles 19 de febrero de 2025 a las 11:00 horas.

Dicha convocatoria se solicita a fin de tratar los siguientes expedientes: 27.624, y 27.856; y el expediente administrativo 11.

Sin otro motivo lo saludamos con atenta consideración.

Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Gabriela M. Lena –  
Silvio M. Gally – María E. Romero.

Decreto Nro. 001 HCD  
146º Período Legislativo  
Paraná, 17 de febrero de 2025

**Visto:**

El pedido formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a sesión especial para el día miércoles 19 de febrero de 2025 a la hora 11:00, a fin de tratar los siguientes expedientes 27.624, 27.856 y expediente administrativo 11; y

**Considerando:**

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Artículo 16º del Reglamento de esta Cámara,

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Convocar a los señores diputados a sesión especial para el día miércoles 19 de febrero de 2025 a la hora 11:00 a fin de tratar los siguientes expedientes: 27.624, 27.856 y expediente administrativo 11.

**ARTÍCULO 2º.-** Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Julia A. Garioni Orsuza  
Secretaria  
Cámara de Diputados de Entre Ríos

Gustavo R. Hein  
Presidente  
Cámara de Diputados de Entre Ríos

**6  
ACTAS**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Secretaría se dará lectura a los a las actas de la 1ª sesión de prórroga, de la 6ª sesión especial del 145º Período Legislativo, realizadas los días 19 y 27 de diciembre del 2024, respectivamente.

–Se aprueba una moción del señor diputado Rogel en el sentido de omitir la lectura y darlas por aprobadas.

**7  
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 19ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo, realizada el 5 de diciembre de 2024.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Resulta aprobada.

**8  
LEY Nro. 5.140 –CONTRATACIONES PARA PROVEER DETERMINADOS BIENES Y  
SERVICIOS EN ZONAS DE ISLAS–. MODIFICACIÓN  
Ingreso. Consideración (Expte. Nro. 27.624)**

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

**SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** – Se encuentra a consideración el proyecto de ley, devuelto en revisión, que incorpora un punto al Apartado b), Inciso c) del Artículo 27º de la Ley 5.140, de Contabilidad Pública (Expte. Nro. 27.624).

–El texto del proyecto es el siguiente:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese como Punto 15, Apartado b), Inciso c) del Artículo 27º de la Ley 5.140, el siguiente párrafo: “Las contrataciones destinadas a proveer determinados bienes y/o servicios en zonas de islas del territorio provincial vinculadas a finalidades esenciales del Estado: educación, salud y seguridad.”

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de febrero de 2025.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – En consideración.

9

**LEY Nro. 5.140 –CONTRATACIONES PARA PROVEER DETERMINADOS BIENES Y SERVICIOS EN ZONAS DE ISLAS–. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 27.624)

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – No habiendo pedidos del uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el sentido de aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. De acuerdo al Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 8.

10

**CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO 2022). MODIFICACIÓN**

Ingreso. Consideración (Expte. Nro. 27.856)

**SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** – Se encuentra a consideración el proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica diversos artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva (TO 2022) (Expte. Nro. 27.856).

–El texto del proyecto es el siguiente:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 64º del Código Fiscal (TO 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 64º.- El pago de los tributos debe efectuarse por los contribuyentes y responsables en los plazos que fije este código, leyes especiales o la Administradora, pudiendo esta última exigir anticipos a cuenta de aquellos.

Cuando no exista plazo establecido el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la realización del hecho imponible, o de quedar firme la determinación de oficio. La mora en el pago se produce de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo.

Si el día del vencimiento del plazo para el pago resultara inhábil bancario, el vencimiento operará el siguiente día hábil.

El Poder Ejecutivo podrá establecer descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los impuestos Inmobiliario y a los Automotores correspondientes a inmuebles o vehículos por los que se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior como así también por pago anticipado y cumplimiento en término de esos tributos en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria. El descuento establecido como beneficio por pago único anual o anticipado en ningún caso podrá superar al porcentaje otorgado por buena conducta tributaria, este último concepto de descuento lo será con prescindencia de la modalidad escogida para el pago.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá, en los casos de pagos en cuotas, disponer un ajuste para los vencimientos que operen con posterioridad al primer semestre del período fiscal, tomando como parámetro de ajuste, los siguientes índices:

a) Para el impuesto Inmobiliario Rural, el Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

b) Para los impuestos Inmobiliario Urbano, Suburbano, Subrural y a los Automotores, la variación porcentual acumulada de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que publica la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las variaciones en los precios de los índices tomados como parámetros se computarán desde el 1º de abril de cada período fiscal.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el Artículo 73º del Código Fiscal (TO 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 73º.- El otorgamiento de facilidades de pago implicará la consolidación de la deuda a la fecha del pedido y se devengará, a partir de la misma fecha, el interés que fije la Administradora, que no podrá exceder el equivalente a la tasa que cobre el “Banco de la Nación Argentina” en las operaciones de descuentos comerciales, incrementadas en un diez por ciento (10%) anual. Para la liquidación de dicho interés se computarán como mes entero las fracciones menores de dicho período.

El acogimiento a un plan de facilidades reviste carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información, el reconocimiento de la deuda incluida en el mismo y la interrupción de la prescripción respecto de las facultades del fisco establecidas en el Artículo 77º del Código Fiscal (TO 2022).

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación la deuda total a cancelar o regularizar.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos referidos en el presente artículo.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el Artículo 74º del Código Fiscal (TO 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 74º.- La Administradora podrá compensar, de oficio o a pedido de parte, los créditos con los saldos deudores, por cualquier concepto, correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68º de este código.

Cuando la compensación se efectúe respecto de obligaciones cuyos vencimientos operaron con anterioridad al pago o ingreso que da origen al saldo a favor, deben liquidarse los intereses correspondientes al lapso que media entre aquel vencimiento y la generación del saldo a favor. La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.

Los agentes de retención, percepción o recaudación y los responsables sustitutos a que refieren los Artículos 19º y 19º bis del presente código no podrán solicitar compensación de sus obligaciones fiscales en su carácter de tales, con saldos a su favor, provenientes de su calidad de contribuyentes por los tributos legislados en este código.”.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórese como Artículo 74º bis, a continuación del Artículo 74º del Código Fiscal (TO 2022) el siguiente texto:

“Artículo 74º bis.- Los créditos tributarios transferidos a favor de terceros contribuyentes o responsables, previa convalidación y autorización de los mismos por parte de la Administradora Tributaria, podrán ser aplicados por el cesionario a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtiendo los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos.

Dicha aplicación podrá efectuarse a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la solicitud de transferencia.

La Administradora Tributaria no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que, en todos los casos, corresponderán a los cedentes y cesionarios respectivos.”.

**ARTÍCULO 5º.-** Modifíquese el Artículo 128º del Código Fiscal (TO 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 128º.- La Administradora podrá optar por no iniciar o desistir de los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo en concepto de tributo, no exceda dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil;
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiere por lo menos a un período y no sea el vigente;

c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;  
d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.  
Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, la Administradora podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe del tributo no supere el salario mínimo, vital y móvil, siempre que se hubieran agotado las gestiones administrativas para su cobro. Los jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Administradora en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue.”.

**ARTÍCULO 6º.-** Modifíquese el Artículo 150º, Inciso l), del Código Fiscal (TO 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“l) Los inmuebles de propiedad de las representaciones diplomáticas y consulares y de organismos internacionales en que nuestro país sea parte, acreditados ante el Gobierno de la Nación y que se encuentren afectados al servicio de sus funciones específicas.”.

**ARTÍCULO 7º.-** Modifíquese el Artículo 150º, Inciso q), del Código Fiscal (TO 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos percibidos por el beneficiario y su grupo conviviente no excedan de la suma de 2 veces la jubilación mínima que publica la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), dicha suma entrará en vigencia al mes siguiente de la referida publicación. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplan los requisitos preestablecidos.”.

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyase el Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2022), por el siguiente texto:  
“Artículo 194º.- La Ley Impositiva fijará la alícuota general, las alícuotas para cada actividad, los importes mínimos e impuestos fijos.”.

**ARTÍCULO 9º.-** Derógase el Inciso p) del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022).

**ARTÍCULO 10º.-** Sustitúyase el Inciso g') del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022) el siguiente texto:

“g') La actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la provincia de Entre Ríos realizadas en el marco de la Ley Nro. 6.351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentre a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y sociedades del Estado provincial.”.

**ARTÍCULO 11º.-** Sustitúyase el Inciso i') del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022), por el siguiente texto:

“i') La producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondiente al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas– no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a proceso de transformación o al por menor.

A los fines de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.”.

**ARTÍCULO 12º.-** Sustitúyase el Inciso j') del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022), por el siguiente texto:

“j') La industria manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondiente al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas– no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.

A los efectos de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente, se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.”.

**ARTÍCULO 13º.-** Incorpórase como Inciso p) del Artículo 247º del Código Fiscal (TO 2022) el siguiente texto:

“Inciso p) Los contratos por los cuales se instrumente la ejecución de la construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la provincia de Entre Ríos en el marco de la Ley Nro. 6.351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo financiamiento se encuentre a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y sociedades del Estado provincial.”.

**ARTÍCULO 14º.**- Modifíquese el Artículo 284º, Inciso g), del Código Fiscal (TO 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Los vehículos automotores del cuerpo consular y diplomático extranjeros en nuestro país, de los Estados en los cuales exista reciprocidad, y de organismos internacionales en que nuestro país sea parte y que se encuentren afectados al servicio de sus funciones específicas.”.

**CAPÍTULO II**

**REFORMAS A LA LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622**

**ARTÍCULO 15º.**- Sustitúyase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Alícuota
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,00%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros de electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	1,00%
Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	4,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por tributar según el mecanismo del Artículo 158º del Código Fiscal.	6,00%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165º Inciso a) del Código Fiscal.	12,50%

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 01**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 19 de 2025**

Comercio mayorista de medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.	8,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Transporte de carga y pasajeros cuando los vehículos afectados al ejercicio de la actividad estén radicados en la Provincia	1,50%
Comunicaciones.	5,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	9,00%
Servicios Financieros.	9,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	9,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	9,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país relacionados con juegos de azar y apuestas.	9,00%
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país, excepto juegos de azar.	3%
Servicios relacionados con la Actividad primaria comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes -Servicios de maquinarias agrícolas -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación (3)	2,50%
Servicios de hospital de día (3)	2,50%

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 01**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 19 de 2025**

Servicios Hospitalarios n.c.p. (3)	2,50%
Servicios de atención ambulatoria (3)	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada (3)	2,50%
Servicios de diagnóstico (3)	2,50%
Servicios de Tratamiento (3)	2,50%
Servicios de Emergencias Traslados (3)	2,50%

1) Establécese una alícuota especial del uno con cincuenta centésima (1,5%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Entre Ríos –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, supere la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000).

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

2) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de “Comercio Mayorista y Minorista”:

a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, no supere la suma de pesos ochocientos millones (\$800.000.000).

b) del cinco por ciento (5%), cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, supere la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000).

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes de los sectores industrial, agropecuario, caza, silvicultura y pesca, a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.

A los efectos de la aplicación de las alícuotas establecidas en los Apartados 1) y 2) del presente artículo, la Administradora Tributaria reglamentará la forma de determinar los ingresos brutos cuando el inicio de actividades se hubiera efectuado en el año corriente o en el año calendario inmediato anterior.

(3) Establécese que los servicios de salud tributarán una alícuota del 2% respecto de los ingresos percibidos del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, siempre que la prestación del servicio no sea interrumpida durante el período fiscal.”

A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en los Apartados (1) y (2) del presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.

**ARTÍCULO 16º.-** Sustitúyase el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

“Artículo 11º.- Fíjanse en pesos seis millones setecientos cuarenta mil (\$6.740.000) el importe a que hace referencia el Inciso h), en pesos ocho millones (\$8.000.000) el importe a que se refiere el Inciso k), en pesos doscientos diez mil quinientos noventa (\$210.590) y en pesos seis millones trescientos diecisiete mil ochocientos diez (\$6.317.810) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v), en pesos cuarenta y dos millones ciento dieciocho mil setecientos cincuenta (\$42.118.750) el importe referenciado por el Inciso c’); en pesos ochocientos millones (\$800.000.000) el importe a que hace referencia el Inciso i’) del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022) y en pesos mil cien millones (\$1.100.000.000) el importe al que hace referencia el Incisos j’), del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022).”.

**ARTÍCULO 17º.-** Modifíquese el Punto 26 del Artículo 13º de la Ley Impositiva (TO 2022) y el último párrafo del mismo artículo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

26) Inscripciones y transmisiones

a) Inscripciones de vehículos 0 Km.	1,25%
b) Transmisión de dominio de vehículos usados	1,00%
c) Camiones y similares destinados al transporte de carga y ómnibus destinados al transporte de pasajeros	0,50%
d) Maquinarias agrícolas y similares	0.50%

“Establécese que la alícuota del Apartado 26, Incisos a) y b), del presente artículo se elevarán a 2,5% cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios.”.

**ARTÍCULO 18º.-** Sustitúyase el Artículo 19º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Mil Doscientos	\$1.200
--	---------

**ARTÍCULO 19º.-** Sustitúyase el Artículo 20º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

“Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas;

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Treinta y Seis Mil	\$36.000
2. Renovaciones de marcas, Pesos Trece Mil	\$13.000
3. Señales nuevas, Pesos Treinta y Seis Mil	\$36.000
4. Renovaciones de señales, Pesos Trece Mil	\$13.000
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Trece Mil	\$13.000
2. De señales, Pesos Trece Mil	\$13.000
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Trece Mil	\$13.000
2. De señales, Pesos Trece Mil	\$13.000

**ARTÍCULO 20º.-** Sustitúyase el Artículo 22º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

“Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$21.000
b) habilitación unidad	\$4.000
c) registro de personal de conducción	\$1.500
d) transferencia de servicios	\$35.000

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de Corta Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$17.000
b) habilitación unidad	\$4.000
c) registro de personal de conducción	\$1.500
d) transferencia de servicios	\$35.000

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 01**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 19 de 2025**

**Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros "Puerta a Puerta" de Larga Distancia**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$10.000
b) habilitación unidad	\$4.000
c) registro de personal de conducción	\$1.500
d) transferencia de servicios	\$21.000

**Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros "Puerta a Puerta" de Corta Distancia**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$8.000
b) habilitación unidad	\$4.000
c) registro de personal de conducción	\$1.500
d) transferencia de servicios	\$16.000

**Servicios Contratados de Personal, de Estudiantes y Personal Docente y No Docentes**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$9.000
--	---------

**Servicios para Turismo y/o Viajes Especiales**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$12.000
--	----------

**Servicios Suburbanos**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$9.000
--	---------

**ARTÍCULO 21º.-** Sustitúyase el Artículo 26º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Catorce Mil	\$14.000
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Catorce Mil	\$14.000
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000
d) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Cinco Mil Quinientos	\$5.500

**ARTÍCULO 22º.-** Sustitúyase el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales	\$80.000
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales	\$50.000
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente	\$30.000
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción	\$20.000
e) Por inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas:	
- Contempladas en el Anexo II de la Resolución Nro. 131/17 DIPJ	\$35.000
- No contempladas en el Anexo II de la Resolución Nro. 131/17 DIPJ	\$50.000
f) Por rúbrica de libros de comercio:	
- Hasta 300 folios Pesos Un Mil Ciento Quince	\$1.115
- Más de 300 folios, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$2.040
g) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de pesos dos mil cuarenta	\$2.040
2) Tasa Anual de Servicios:	
Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, Para sociedades incluidas en el Artículo 299º de la Ley Nro. 19.550	\$40.000 \$80.000

**ARTÍCULO 23º.-** Sustitúyase el Artículo 28º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

<p><b>1) Registros de la Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.</b></p> <p>a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Tres Millones Quinientos Veintiocho Mil (\$ 3.528.000,00)</li> </ul> <p>Por cada registración, el Cuatro por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cuatro Mil</p> <p>Máximo, Pesos Veinticuatro Mil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos o avalúos superiores a Pesos Tres Millones Quinientos Veintiocho Mil (\$3.528.000,00) y hasta Pesos Nueve Millones Cuarenta Mil (\$9.040.000,00)</li> </ul> <p>Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil</p> <p>Máximo, Pesos Cincuenta y Cuatro Mil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos o avalúos superiores a Pesos Nueve Millones Cuarenta Mil (\$9.040.000,00)</li> </ul> <p>Por cada registración, el Tres por Mil</p> <p>Máximo, Pesos Noventa y Cinco Mil</p> <p>Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.</p>	<p>4‰</p> <p>\$4.000</p> <p>\$24.000</p> <p>3,5‰</p> <p>\$54.000</p> <p>3‰</p> <p>\$95.000</p>
<p>b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cuatro Mil</p> <p>Máximo, Pesos Ochenta Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cuatro Mil</p> <p>Máximo, Pesos Cuarenta y Dos Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Tres Mil</p>	<p>4‰</p> <p>\$4.000</p> <p>\$80.000</p> <p>2‰</p> <p>\$4.000</p> <p>\$42.000</p> <p>\$3.000</p>
<p>c) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Cuatro Mil</p>	<p>\$4.000</p>
<p>d) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Cuatro Mil</p>	<p>\$4.000</p>
<p>e) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por reserva, Pesos Un Tres Mil Trescientos</li> <li>2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Tres Mil Trescientos</li> <li>b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil</li> </ol> <p>Mínimo por cada registración. Pesos Tres Mil Trescientos</p> <p>Máximo, Pesos Cuarenta y Dos Mil</p> <p>c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.</p>	<p>\$3.300</p> <p>\$3.300</p> <p>2‰</p> <p>\$3.300</p> <p>\$42.000</p>
<p>f) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Tres Mil Trescientos</p>	<p>\$3.300</p>
<p>g) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa:</p> <p>Mínimo, Pesos Ocho Mil Cuatrocientos</p>	<p>\$8.400</p>
<p>h) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes.</p>	

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 01**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Febrero, 19 de 2025**

Por cada informe, Pesos Tres Mil Trescientos Tributará el veinte por ciento (20%) de los informes expedidos	\$3.300
i) Por cada consulta “de visu” de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Mil Quinientos	\$1.500
j) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Tres Mil Trescientos	\$3.300
k) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal – Ley Nro. 13.512–, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Tres Mil Trescientos	\$3.300
l) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Tres Mil Trescientos	\$3.300
<b>2) Registro Civil:</b>	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Cuarenta Mil	\$40.000
b) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Mil	\$1.000
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Dos Mil	\$2.000
c) Por cada libreta de familia, Pesos Dos Mil	\$2.000

**ARTÍCULO 24º.-** Sustitúyase el Artículo 46º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022), por el siguiente texto:

“Artículo 46º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 11º, 32º y 33º de la presente.”.

**ARTÍCULO 25º.-** Deróganse los Artículos 23º, 24º y 25º de la Ley Nro. 9.622 (TO 2022).

**CAPÍTULO III**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 26º.-** Las entidades financieras regidas en la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias podrán deducir de la base imponible atribuida a la jurisdicción Entre Ríos, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que se enmarquen en líneas de créditos promovidas por el Poder Ejecutivo provincial con destino al sector productivo, como así también los derivados de la asistencia financiera al sector público de la provincia de Entre Ríos.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La Administradora Tributaria, mediante reglamentación, establecerá las formas, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

El beneficio establecido en el presente artículo tendrá vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar la misma.

**ARTÍCULO 27º.-** Establécese, para el Ejercicio Fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto Inmobiliario para los inmuebles urbanos, comprendidos dentro de las Plantas Urbanas 1 a 3 y los inmuebles subrurales Plantas 4 y 5, que se determinará de la siguiente manera:

- a) Planta 1 (Terrenos Baldíos): treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado;
- b) Plantas 2 y 3 (Inmuebles Urbanos Edificados – Casas y Edificados Horizontal): veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos inmuebles comprendidos en los Tramos I a VIII de la tabla de tramos de valuación fiscal vigente y, treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para los inmuebles comprendidos en los Tramos IX y X de la tabla precedentemente citada;
- c) Plantas 4 y 5 (Subrural Edificado y No Edificado): treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado.

Tratándose de inmuebles comprendidos en la Planta 1, dicho adicional se calculará sobre el monto básico del impuesto, excluyéndose del cómputo el adicional creado por la Ley Nro. 10.183.

**ARTÍCULO 28º.**- Establécese, para el Ejercicio Fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto Inmobiliario para los inmuebles rurales, comprendidos dentro de las Plantas 6 y 7 (No Edificados y Edificados), equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto Inmobiliario Rural determinado para aquellas partidas comprendidas en los Tramos I a VIII de la tabla de tramos de valuación fiscal vigente y del treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles comprendidos en los Tramos IX y X de la citada tabla.

**ARTÍCULO 29º.**- Establécese, para el Ejercicio Fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto sobre los Automotores para los vehículos, comprendidos en las disposiciones del Artículo 266º del Código Fiscal, el que se determinará de la siguiente manera:

a) Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los Tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el Tramo V de dicha tabla;

b) Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los Tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales vigente y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el Tramo V de dicha tabla;

c) Para el resto de los vehículos automotores, dicho adicional será del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado.

No quedarán alcanzados por el adicional, los vehículos comprendidos en los Incisos b) e i) del Artículo 284º del Código Fiscal, como así también aquellos exentos por antigüedad, según el Inciso j) del citado artículo.

**ARTÍCULO 30º.**- Los fondos recaudados en virtud del adicional sobre el impuesto determinado establecido en el Artículo 27º, previa coparticipación a los municipios y comunas, será destinado a obras de construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación edilicia de establecimientos escolares.

**ARTÍCULO 31º.**- Los recursos provenientes de los porcentajes adicionales establecido en el Artículo 28º y 29º, serán destinados, previa coparticipación a municipios y comunas al "Fondo de Desarrollo y Conservación Vial", creado por el Artículo 37º de la Ley Nro. 9.602, modificado por Ley Nro. 11.142.

**ARTÍCULO 32º.**- Sustitúyase el Inciso h) del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022) por el siguiente:

"h) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere el monto que, a tal efecto, establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras."

**ARTÍCULO 33º.**- Sustitúyase el Inciso c') del Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022) por el siguiente:

"c') Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas cuya facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, siempre que posean su sede o sucursal en la Provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y forma."

**ARTÍCULO 34º.**- Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 284º del Código Fiscal (TO 2022) por el siguiente:

"j) Los automotores en general, de conformidad con el detalle que, a sus efectos, fije la Ley Impositiva."

**ARTÍCULO 35º.**- Condónanse las deudas por impuestos Inmobiliario y a los Automotores, como así también sus intereses y multas, que tuvieron los organismos internacionales en que nuestro país sea parte.

**ARTÍCULO 36º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la correspondencia de las categorías de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigentes con anterioridad a la sanción de la presente ley, con la aplicación de alícuotas especiales y exenciones dispuestas en las modificaciones introducidas por el Artículo 15º de esta norma.

**ARTÍCULO 37º.-** Ratifícase la vigencia de las demás disposiciones y alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal y la Ley Nro. 9.622 (TO 2022 y modificatorias), y demás leyes impositivas dictadas, en tanto el Poder Ejecutivo nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, no suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o celebren uno nuevo, con la respectiva aprobación de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 38º.-** Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del año fiscal 2025, salvo la de aquellos artículos que establecen expresamente su vigencia.

**ARTÍCULO 39º.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de febrero de 2025.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Sarubi.

**SR. SARUBI** – Buenos días, señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, público en general. Siempre es un gusto y un honor volver a vernos las caras en este recinto.

Voy a ser muy breve con mis palabras respecto a este proyecto que ya lo habíamos tratado el año pasado y lo enviamos con media sanción a la Cámara de Senadores, y ésta lo aprobó introduciéndole algunas modificaciones que –como todos sabemos– se hicieron con aportes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de funcionarios del Poder Ejecutivo, de la ATER y también escuchando a algunas ONG.

Como lo dijimos cuando lo tratamos la primera vez, es un proyecto para celebrar; nuestro señor Gobernador sabe interpretar lo que la sociedad nos está demandando, que es la baja de impuestos. Obviamente que no se puede hacer de un día para el otro una reducción, como a muchos les gustaría; pero hay que buscar ese equilibrio fiscal y, de todas maneras, ir reduciendo la carga impositiva en el sector privado, justamente para poder tener una provincia más competitiva, en igualdad de condiciones con las provincias de la Región Centro, para que las empresas también empiecen a generar mayor riqueza, mayor rentabilidad y así también generar fuentes de empleo genuinas.

Así que celebramos que hoy este proyecto vuelva a ser tratado con la premura, con la celeridad que realmente se merece. Lo hemos tratado, lo hemos analizado en varias oportunidades y así también lo hizo la Cámara de Senadores, por eso le pido al resto de los colegas que acompañen este proyecto que es beneficioso para todos los entrerrianos y las entrerrianas. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra el diputado Damasco.

**SR. DAMASCO** – Señor Presidente: la reforma introduce cambios discretivos bastante importantes. Respecto de los contribuyentes locales, se elimina el beneficio por buen cumplimiento y no se reemplaza con ningún incentivo para los contribuyentes cumplidores y que se encuentran al día con sus obligaciones. Tenemos que acompañar a los trabajadores y a los comerciantes locales, no quitar beneficios al buen contribuyente, pues esto desalienta el pago en término de los tributos.

Un tema no menor es la vigencia de los adicionales sobre los impuestos Inmobiliario y Automotor, que no tenían vigencia para el año 2024 y se cobraron igual, por lo cual se debería inducir al organismo que devuelva o compense los impuestos cobrados sin ley en vigencia.

Para no explayarme más y a los efectos de defender al sector comercial e industrial de la provincia del cual provengo, es que no voy a acompañar este proyecto, señor Presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra el diputado Bahillo.

**SR. BAHILLO** – Buenos días, diputadas y diputados.

Señor Presidente: desde nuestro bloque tenemos una mirada que, más allá de adelantar que vamos a acompañar el proyecto, por el trabajo que hicieron nuestros senadores, queremos dejar algunas reflexiones que estoy convencido de que ponen en otra mirada y ponen en crítica –con todo respeto– las opiniones acerca de las virtudes de este proyecto que ha dado el diputado Sarubi.

Como primera cuestión, nos hubiera gustado haber tenido el tiempo que se dio en el Senado; si repasamos la versión taquigráfica del 10 de diciembre el año pasado cuando tratamos este proyecto, mi argumentación por la negativa centralmente fue que no tuvimos tiempo material para tratarlo: el proyecto ingresó el 4 de diciembre y el 10 lo estábamos aprobando; en el medio hubo un fin de semana largo, no pudimos convocar a ninguno de los sectores involucrados, fue sancionado en una sesión especial –si no recuerdo mal, un día por la tarde–, marcando claramente otra dinámica del trabajo que veníamos teniendo, lo que hacía imposible materialmente analizar con seriedad y responsabilidad todas las implicancias de este proyecto. Por eso queríamos escuchar a la ATER, queríamos escuchar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a los sectores comerciales y productivos –como describía el diputado Damasco–; no hubo tiempo material para eso, por decisión del Poder Ejecutivo de implementar estos tiempos, y por nuestra responsabilidad dijimos –lo repito– que no teníamos tiempo material para analizarlo, por eso no lo acompañamos.

Bueno, ese tiempo se dio el Senado; al Senado fue ATER, se le pidió una opinión por escrito al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, se reunieron también con sectores productivos y escucharon, durante las semanas de enero, la opinión de distintas cámaras de los sectores productivos sobre este proyecto.

Dicho esto, voy a hacer algunas reflexiones en cuanto al articulado. Seguimos sin compartir –y este concepto que quiero mencionar habla de la responsabilidad que tenemos como bloque–, seguimos sin compartir este criterio que sostiene el proyecto a la hora de fijar las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los distintos sectores productivos, ya sea la industria, el comercio, los servicios, la construcción y el agropecuario. En vez de tomar, como han tomado los últimos 30 años, desde que está vigente –creo que el año 2000–, la tabla que establece las categorías según la facturación, que tiene cinco tramos: el Micro –que son las mini o microempresas–, el Pequeño –el de las pequeñas empresas–, después los tramos Mediano 1, Mediano 2 y No Pymes; esa escala se divide, a su vez, en los cinco sectores que enumeré anteriormente: comercio, sector primario –agricultura–, construcción, servicio e industria. Esta es una tabla que elabora la Secretaría de Industria de la Nación de los distintos gobiernos, que toma insumos de la Afip, que toma también como insumos datos del Indec; es una tabla objetiva, que tiene en cuenta las particularidades que tiene cada sector, si es más dependiente de la mano de obra intensiva, si es más dependiente de la tecnología, no es lo mismo la facturación mensual de 5 o 10 millones de pesos en un comercio que en una actividad agropecuaria. Digamos que se sale de ese esquema y creo que eso no es bueno. Y se sale de ese esquema y se va a uno en el que se fijan los montos –no quiero detallar, porque es una cuestión técnica y quiero tratar de ser claro–, quién paga más y quién paga menos, de acuerdo a determinados niveles de facturación; si se alcanza el nivel de facturación se paga una alícuota, si se supera ese nivel de facturación se paga otra alícuota.

No es bueno fijar los niveles de tributación con términos nominales fijados en la ley. ¿Por qué? Porque hay externalidades en la economía, hay externalidades en los sectores productivos, que van más allá de la política muchas veces y que van más allá de la macroeconomía, que influyen en las actividades productivas y le quitan la flexibilidad que tiene que tener el Poder Ejecutivo y el ministro de Economía, en todo caso, para hacer las modificaciones necesarias para adaptar, a veces, un esquema tributario a las realidades productivas de los distintos sectores. Hasta ahora, hasta la sanción de esta ley, esto lo hacía el Poder Ejecutivo por decreto, no de manera antojadiza: tomaba la tabla de la Sepyme que antes describí y se daba –de acuerdo a lo que escuchaba de los sectores, de acuerdo a la realidad de cada uno– a través de un decreto, una escala de tributación. Bueno, ahora salimos de ese esquema y queda fijado por ley; es decir que si queremos darle flexibilidad –esto lo dije la otra vez y a riesgo de ser reiterativo, lo voy repetir para dejarlo en claro: esto va en defensa del Poder Ejecutivo y del ministro de Economía–, en todo caso, facultemos al Poder Ejecutivo, al ministro de Economía, a fijar las escalas.

Dicho esto, un reconocimiento al actual ministro nombrado, que me hubiera gustado saber qué opina de este esquema, porque sé de su experiencia, lo conozco personalmente; no lo voy a felicitar, porque es una obligación –no se felicita a quien cumple con una obligación–; pero sí han puesto al frente del Ministerio de Economía a un hombre experimentado y eso es bueno. Me gustaría saber qué opina él de que lo dejen, digamos, sin herramientas de flexibilización que tiene que tener todo aquel funcionario que está en el Poder Ejecutivo, con los controles obviamente que tiene que tener. Eso se pierde y ahora cuando haya alguna

eventualidad, alguna externalidad, haya incrementos de la inflación –ojalá no suceda–, o si crecemos a tasa china, como algunos dicen que vamos a crecer –yo no lo creo, pero todas las opiniones son válidas–, y dejamos fijado nominalmente por ley quién tributa y quién no, los pequeños que hoy no pagan, dentro de un año, un año y medio, van a empezar a pagar. Y para modificar eso van a tener que mandar una ley, y mire lo que cuesta sacar una ley; empezamos en noviembre, estamos casi en marzo y todavía estamos con este tema. Si esto quedara en manos del Poder Ejecutivo, sería mucho más saludable –me parece– para el Poder Ejecutivo y para los sectores que reclaman respuestas y que a veces tienen que ser inmediatas.

Por otro lado, algo que no puedo dejar de destacar y fundamentalmente por eso lo acompañamos, es la modificación del Artículo 27°. En el Artículo 27° se pretendía legislar salvando un error, por una omisión –en aquel momento lo dije, lo vuelvo a decir– involuntaria seguramente, de haber cobrado un adicional de un impuesto fijado por la Ley 10.270, si no recuerdo mal, que va del 10 al 30 por ciento en los impuestos Inmobiliario y Automotor, que se cobró durante el año pasado, que significa alrededor de 18.000 millones de pesos, sin el debido respaldo legislativo y la autorización legislativa que tiene que tener el cobro de un tributo, y se pretendía subsanar ese error con otro error: era legislar en materia económica e impositiva con retroactividad. Yo con la carrera de Ciencias Económicas incompleta y cualquier estudiante de Derecho también con la carrera incompleta sabe que eso es un error técnico insalvable, que no era la manera de solucionarlo, que hay otras maneras de solucionarlo. Y también me permito reflexionar y solicitarle al Poder Ejecutivo que avance en esto; no podemos dejarlo como que nada pasó y que el tiempo lo diluya. Los contribuyentes entrerrianos aportaron por el Automotor y por el Inmobiliario Urbano y Rural entre un 15 y un 30 por ciento más, y eso tiene que ser devuelto, tiene que ser otorgado como un crédito fiscal; pero es el Poder Ejecutivo el que tiene que trabajar en esta herramienta. Por ahí nosotros, por ausencia de iniciativa del Ejecutivo, tomamos la iniciativa y vamos a proponer una iniciativa legislativa –sin ninguna duda–; pero sería mejor que el Poder Ejecutivo avance con un proyecto y se debata sobre eso. Eso –quiero remarcarlo una vez más– era un fuerte error conceptual: corregir un error con otro error. Afortunadamente el Senado ha salvado a ese error en materia jurídica o legislativa; lo que no ha quedado salvado es lo que pagaron de más los entrerrianos y que requiere y es obligación que esto sea devuelto o generado como crédito fiscal por la actual gestión.

Tendría algunas cosas más para decir, pero me parece que lo más importante es eso. Quiero remarcar, sí, que el Poder Ejecutivo ha dicho –y lo dijo recién el diputado Sarubi– que esto significa una rebaja de impuestos para los sectores económicos de nuestra provincia –el comercio, la industria, fundamentalmente– y esto no es así. Han cambiado un esquema, la tabla Sepyme, por un tema de fijación nominal: quién paga y quién no; pero yo les puedo asegurar, si no hagamos un relevamiento –después de sancionada y promulgada esta ley, a los dos meses de que esté en vigencia esta nueva ley– en los pequeños, medianos y grandes comercios, en las pequeñas, medianas y grandes industrias, y les puedo asegurar que van a seguir pagando absolutamente lo mismo. El problema que van a tener es que si crecen, van a terminar pagando más. Es más: no van a pagar menos y la posibilidad de que paguen más está ahí vigente y en algunos casos va a suceder. Digo esto porque la comunicación del Gobierno seguramente va a decir que este proyecto mejora la estructura de costos en términos impositivos y esto no es así, señor Presidente. Nada más, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra el diputado Cresto.

**SR. CRESTO** – Señor Presidente, señores diputados: por supuesto voy a acompañar absolutamente las palabras del diputado Bahillo. Lo importante en lo que planteó el diputado Bahillo –y voy a usar un término que usa un colega nuestro, el diputado Castrillón– es que están quedando nuevamente entrampados, y les avisamos con tiempo esto de establecer por ley las alícuotas, más allá de que la reforma tributaria y del Código Fiscal –lo hablamos en el bloque– estamos dispuestos a acompañar, porque esto no da para dilatarlo más, ¿no?, ya se venía entorpeciendo bastante y hay también incertidumbre en el contribuyente.

Acompañar también porque los que estuvimos en cargos ejecutivos en intendencias sabemos que cuando vos mandás un proyecto a un cuerpo deliberativo lo que querés es que te acompañen, porque es el proyecto que vos llevás adelante, y tratás que las cosas salgan por

unanimidad, porque también eso significa mayor consenso. Pero también hay que decirlo: hoy estamos en una situación a nivel nacional donde hay una gran incertidumbre, en todos los argentinos, sin importar los partidos políticos, porque sacándonos las banderías políticas o el partido al que pertenecemos cada uno, les debe pasar a los libertarios, les debe pasar a los del Pro, a los radicales, a los vecinalistas, a los peronistas, y a los vecinos y a los argentinos; hay una gran incertidumbre. Todos queremos que nos vaya bien, los que estamos en el sector privado, los ciudadanos; el ciudadano de a pie quiere que a la Argentina le vaya bien.

Y Entre Ríos sabemos que hace muchos años, muchas décadas –¡décadas!– no es una provincia que tenga autonomía, que tenga soberanía económica; es una provincia que depende de los vaivenes de las políticas nacionales. La matriz nacional ha cambiado totalmente; hoy es una matriz donde la variable de ajuste es la pyme, es la industria. Esta apertura desmedida de las importaciones también complica en las empresas. Usted, señor Presidente, que es del sector privado lo sabe, como también cualquier empresa: vos pagás los sueldos, declarás el F.931, pagás los aportes, pagás las cargas sociales, comprás –porque tenés que comprar para poder vender, tenés que tener stock–; a la vez hoy, por la poca demanda que hay, tenés que tener más competitividad, es decir, tenés que afinar los números para poder vender, porque bajan las ventas –en cualquier industria o comercio las ventas bajan–. Le bajan los impuestos, para poner un ejemplo: entre todos los que estamos acá alguno debe tener las plataformas digitales como Netflix, alguno debe tener Directv, a todo eso le sacaron el Impuesto País, no pagan el Impuesto País; sin embargo, bajó el 40 por ciento de las suscripciones en toda la Argentina. Hay un 40 por ciento de argentinos y entrerrianos que tuvieron que elegir: si tenían dos, dieron de baja una, y si tenían una, a esa la dieron de baja. Entonces, la situación que se está viviendo hoy en la Argentina no escapa a la realidad de los entrerrianos.

Es importante que tengan esa herramienta, porque lo decía el diputado Bahillo cuando hablaba de aquel artículo de la Ley 10.270. Nosotros lo vivimos a ese momento cuando se dictó. Es cierto que vino malparida esa ley. A ese artículo lo establecimos nosotros en una situación difícil de la Provincia de Entre Ríos, de la Argentina; fue el problema de la sedición policial, el reclamo de los sueldos de las fuerzas de seguridad; y se estableció ese artículo que iba a ser por un año y después, como todas las cosas que son momentáneas, se prorrogó su vigencia y prácticamente hoy la Provincia necesita de esos tramos de los impuestos Inmobiliario y Automotor, porque si no, la verdad, entra en déficit automáticamente. Hubo compromisos de poder austerizar en otros sectores y, la verdad, no se hizo; entonces ese impuesto quedó de forma permanente. Siempre se dice: ya se pagó el costo político cuando se hizo ¿para qué lo vamos a sacar? Es la realidad.

Por negligencia, por impericia, porque seguramente esto –que muchos aprendan– nos está costando caro, ese impuesto o ese artículo no estuvo; pero no solamente eso, sino que eso se estableció en el año 2013 y en el año 2017 hubo un reclamo fuerte de varios intendentes de la Provincia porque no se estaba coparticipando; un artículo totalmente inconstitucional que vulneraba los Artículos 245 y 246 de la Constitución de la Provincia, donde la Provincia tiene la obligación de coparticipar el 18 por ciento de los impuestos provinciales y el 16 por ciento de los nacionales. Vulneraba el Fondo de Garantías que llega a todos los municipios porque no se estaba pagando ese impuesto. En el 2017, en el Consenso Fiscal, se le saca el término seguridad, y quedó en Rentas Generales y empezó a aportarse a la coparticipación de los municipios. Así que sería muy bueno que eso se respete, si se va a buscar la forma de cómo se va a implementar, porque de alguna manera ese hueco que se le produce a la Provincia por no poder cobrar para atrás o en forma retroactiva, seguramente lo va a tener que reemplazar con otro artículo.

Yendo a la cuestión del proyecto en sí, estamos para acompañarlo; hemos charlado con las autoridades del bloque, hay buena predisposición, nosotros estamos convencidos de que el Gobernador quiere hacer las cosas bien, estamos convencidos de que quiere lo mejor para los entrerrianos, pero hay muchos que han querido hacer las cosas bien y después no les han salido bien. En eso, algo de experiencia tenemos, más allá de que por ahí se hable de los últimos 20 años, de desidia y todas las cosas que se hablan, hay muchas cosas buenas que se han hecho en esta provincia, que hasta el día de hoy se implementan y son políticas de Estado que van a quedar para la historia, y las hizo nuestro movimiento. Así que vamos a acompañar el proyecto. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra el diputado Fleitas.

**SR. FLEITAS** – Buenos días, señores diputados y público presente.

Señor Presidente: nuestro espacio, La Libertad Avanza, para ser consecuentes con nuestras ideas –como lo dijimos el otro año–, vamos a acompañar en muchos proyectos de ley al Poder Ejecutivo provincial, porque consideramos que hay que dar las herramientas necesarias para que gestionen.

Acompañamos este proyecto el año pasado, ahora lo vamos a hacer también. Lo que quiero aclarar –para que quede en la versión taquigráfica– es que no estamos de acuerdo en el Artículo 17º, en incrementar la alícuota de un 0,50 a las maquinarias agrícolas, porque si muchas veces hablamos de las retenciones al campo, que es motor de nuestra producción en la provincia y en el país, creo que tampoco hay que agregarles alícuotas a las herramientas de trabajo.

Para terminar, señor Presidente, vamos a acompañar este proyecto, porque lo hemos hecho así desde el 10 de diciembre, sin marcar algunas cosas que ha modificado el Senado, porque sería muy extenso; pero no vamos a poner ningún obstáculo para que esta ley siga adelante. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Por Secretaría se toma nota sobre su observación respecto del Artículo 17º y queda registrado en la versión taquigráfica.

## 11

### CÓDIGO FISCAL Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 (TO 2022). MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 27.856)

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – No habiendo más pedidos de uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el sentido de aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 10.

## 12

### RENUNCIA DE LA SEÑORA DIPUTADA CORA

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Tiene la palabra la diputada Lena.

**SRA. LENA** – Señor Presidente: quiero hacer una moción, conforme a lo acordado con los demás bloques que conforman esta Cámara y en Labor Parlamentaria, que se dé ingreso y se ponga a consideración el Expediente Administrativo Nro. 41, con referencia a la renuncia al cargo de diputada provincial, solicitada por la diputada Stefanía Cora.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Queda aprobado el ingreso del Expediente Administrativo Nro. 41.

–A continuación se inserta el texto del expediente administrativo:

Paraná, 19 de febrero de 2025

Al Presidente de la  
Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos  
Gustavo Hein  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a usted en mi carácter de diputada provincial, perteneciente al Bloque Más para Entre Ríos, con el fin de darle a conocer la decisión de presentar mi renuncia a mi banca legislativa provincial de forma incondicional e irrestricta, para que se haga efectiva desde el momento mismo en que sea aprobada por dicho cuerpo.

Esta definición tiene su fundamento en la responsabilidad de asumir la representación de la Provincia de Entre Ríos en la Cámara de Senadores de la Nación, por lo que para poder cumplimentar dicho deber, me veo obligada en tener que dejar mi labor en esta Legislatura.

Sin más, y atendiendo a la celeridad que impone la eficacia en esta tarea, espero atentamente la respuesta.

Cora, Stefanía  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados de Entre Ríos

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – En consecuencia, se pone en consideración del Cuerpo. Si algún diputado quiere solicitar la palabra para considerar el mismo, le pido que lo haga a través del Sistema Recinto Digital.

No habiendo pedidos de uso de la palabra, se va a votar el Expediente Administrativo Nro. 41. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Hein)** – Queda aprobado. Conforme a los Artículos 26º del Reglamento y 111 de la Constitución provincial, queda aceptada la renuncia de la diputada Stefanía Cora. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.53.

---

**Julio César Ormaechea**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Gabriela Fátima Mazurier**  
A/C Dirección Diario de Sesiones